

#### **4.4.1 Frutos Hospederos de Moscas de la Fruta en la Movilización Nacional**

##### **Etapas I. Revisión Documental**

1. Los cargamentos que movilicen frutos hospederos de MF deberán de clasificarse acorde a su origen en:
  - a)** Frutos de cuarentena parcial.
  - b)** Frutos de cuarentena absoluta.
2. Los frutos de cuarentena parcial y/o absoluta industrializados o procesados podrán moverse libremente.
3. Se prohíbe la movilización de frutos frescos de cuarentena absoluta hacia las zonas libres y de baja prevalencia de moscas de la fruta (Anexo 41).
4. Los frutos de importación se moverán libremente en el territorio nacional siempre y cuando, el CFI, se presente en original y se encuentre vigente. Asimismo, la fruta deberá encontrarse en su empaque original.
5. En caso de movilizaciones de frutos de importación cuyo CFI se encuentre vencido se deberá mover con CFMN, mismo que se puede gestionar con información del siguiente link: (agregar directorios o del sitio web para trámite del CFMN).
6. Los PVIF ubicados en la ruta de movilización de los productos hospederos de moscas de la fruta, con destino a zonas de baja prevalencia o libres, podrán realizar minuciosamente la inspección documental, a fin de detectar oportunamente incumplimientos normativos en la certificación, en caso de presentarse dichos incumplimientos, deben cancelar el CFMN y aplicar la medida cuarentenaria correspondiente.
7. La información de los cargamentos que movilicen frutos hospederos de MF se debe revisar conforme al Anexo 43 y lo establecido en las Etapas I y II de esta apartado.
8. Los cargamentos de frutos hospederos de MF, se pueden mover amparados con la Tarjeta de Manejo Integrado o Reconocimiento de Huerto Temporalmente Libre, acorde a determinación de los niveles de infestación (MTD).
  - a)** Alta prevalencia, con índices de MTD mayores a 0.0100, en cualquier periodo del año, solo se podrán mover a zonas bajo control fitosanitarios.

- b)** Baja prevalencia, índices de MTD igual o menor a 0.0100, durante seis meses, se podrán movilizar hacia zonas de baja prevalencia y libres.
  - c)** Nula prevalencia, índices de MTD igual a cero durante los últimos doce meses, se podrán movilizar hacia zonas de baja prevalencia y libres.
9. Verifica que cuando la movilización de FHMF que provengan de instalaciones no avaladas, se especifique en el CFMN lo siguiente:
- a)** En caso de que no presente TF, debe incluir la leyenda “El cargamento debe ser muestreado y someterse a tratamiento fitosanitario en el PVIF, PVI o EPSTF”.
10. Verifica que cuando la movilización de FHMF provenga de instalaciones avaladas, se especifique en el CFMN lo siguiente:
- a)** En caso que no presente TF debe incluir la leyenda “El producto procede de la instalación avalada No. \_\_\_\_ producto muestreado, SADER, el nivel de infestación, es de \_\_\_\_ y deberá tratarse en el PVIF o PVI de \_\_\_\_”.
  - b)** Cuando fue sometida a tratamiento en origen o en trayecto por una EPSTF debe incluir la leyenda “Muestra para PVIF o PVI protegida con el fleje No \_\_\_\_”.
11. Verifica que cuando la movilización provenga de HTLMF deben incluir los siguientes puntos en el CFMN:
- a)** Número de registro del huerto.
  - b)** No. del oficio de certificación y vigencia del huerto.
  - c)** Debe incluir la leyenda “Muestra protegida con el fleje con folio No. \_\_\_\_ para disección en el PVIF o PVI \_\_\_\_”.

*Nota:* Verifica la vigencia del HTLMF en la página Web del SENASICA: <https://www.gob.mx/senasica/documentos/huertos-temporalmente-libres-moscas-nativas-de-la-fruta>.

12. Verifica que cuando la movilización haya ingresado previamente a ZBP y su destino sea una ZL, debe incluir la leyenda en el CFMN:
- a)** “Este producto fue tratado fitosanitariamente, por lo cual no requiere de someterse a otro tratamiento. Fleje No. \_\_\_\_\_. Se anexa copia del CFMN de origen con folio No. \_\_\_\_ del origen de la fruta y del CFT con folio No. \_\_\_\_ así como la bitácora de resguardo. Muestra para PVIF o PVI protegida con el fleje No. \_\_\_\_\_”.
13. Determinar el cumplimiento de la verificación documental.

## **Etapa II. Inspección física**

1. Durante la inspección se debe verificar que la plataforma del vehículo no contenga larvas o pupas, tierra o residuos de vegetales; de lo contrario, debe ordenar su lavado con detergente y agua a presión.
2. Cuando en el CFMN se especifique que el cargamento requiere muestreo, se toma la muestra conforme al Anexo 43. Para el caso de frutos que se movilicen a granel, el muestreo se realiza de la siguiente manera: por cada tonelada, tomar 7 frutos para toronja y 15 frutos para naranja, mandarina y mango.
3. El muestreo debe realizarse en presencia del usuario (transportista, propietario, etc.).
4. Los Frutos de cuarentena parcial que no estén amparados por el CFMN, y que pretendan ser movilizados en forma turística, para ingresar hacia zonas libres o de baja prevalencia, se debe retener y destruir levantando el acta correspondiente en los PVIF o PVI autorizados en materia de moscas de la fruta, que delimitan dichas zonas.
5. La fruta se rebana en partes delgadas de un centímetro de grosor, para observar si hay presencia de larvas vivas de moscas de la fruta.
6. En el caso de detectar larvas vivas en la muestra protegida de los cargamentos procedentes de HTLMF, perderán la categoría de huerto libre (debiendo ajustarse al procedimiento de un cargamento no muestreado ni tratado en origen y notificar tal situación a la DGSV).
7. Cuando el cargamento no traiga la muestra protegida, es decir que no procede de INAV, se realiza el muestreo y en caso de identificar larvas vivas de mosca de la fruta se determina el índice de infestación de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\mathbf{N \times 100 / F}$$

**N:** número total de frutos con presencia de larva.

**F:** número de frutos que conforman la muestra por cargamento.

8. Determinar el índice de infestación, considerando que: si es mayor a 0.5% se aplica tratamiento y se ordena el retorno a una zona bajo control, por

el contrario cuando el resultado del muestreo es menor de 0.5 se aplica tratamiento y se permite el tránsito).

9. Si el CFMN indica la aplicación de tratamiento (ordenar el tratamiento).
10. Se permite el ingreso de los cargamentos procedentes de huertos certificados como temporalmente libres, cuando mediante el muestreo de frutos no se detecten larvas.
11. Para el caso de los cargamentos a granel, el acondicionamiento de la mercancía para recibir el tratamiento corre a cuenta del usuario y en caso de estar en desacuerdo se procede a la destrucción del cargamento.
12. Cuando en los puntos de verificación interna se presenten cargamentos con el sello violado por inspección de autoridad ajena a la Secretaría, el interesado debe presentar una constancia sellada y firmada por la autoridad que realizó dicha inspección; en este caso el cargamento no debe retornarse y se someterá a fumigación.

### **Etapas III. Tratamiento fitosanitario**

1. Los tratamientos fitosanitarios deben aplicarse en origen o en el PVIF de ingreso a zona libre que cuente con las condiciones de infraestructura necesaria para aplicar el tratamiento correspondiente, en presencia de personal oficial autorizado o personal aprobado por la Secretaría en tratamientos cuarentenarios.
2. Solicita al usuario la muestra protegida con los 30 frutos procedente de INAV y corrobora que el número de fleje este indicado en el CFMN.
3. En caso de que el cargamento tratado en origen no presente muestra protegida con los 30 frutos procedentes del INAV, se toma la muestra conforme al [Anexo 43](#).
4. Todos los cargamentos tratados en origen deben estar amparados por el CFMN, quedan sujetos a la inspección del cargamento y muestreo de frutos en los PVIF antes de ingresar a las zonas libres y de baja prevalencia.
5. Si durante el muestreo, el nivel detectado es menor del 0.5% de frutas con larvas vivas de moscas de la fruta, se somete a tratamiento fitosanitario para su comercialización interna; si la infestación es igual o mayor del 0.5% se debe aplicar tratamiento fitosanitario y moverse en

guarda custodia hasta una zona bajo control fitosanitario para su comercialización.

6. Los productos sujetos a fumigación deben estar adecuadamente empacados, ya sea en cajas de campo o comerciales o paletizado, sin cubierta de plástico.
7. No se acepta fruta a granel, en bolsas de plástico o arpillas, con la finalidad de facilitar las maniobras de descarga, fumigación y carga.
8. En caso de que la muestra del cargamento tratado en origen presente larvas vivas. El usuario tiene la opción de un segundo tratamiento o retorno del cargamento a su cargo y responsabilidad.

### **Motivos de Incumplimiento**

1. Que el cargamento no presente las leyendas requeridas o especificaciones adicionales.
2. Que se identifique falta de documentación oficial.
3. Identificar irregularidades en los folios asentados en la documentación oficial.
4. Que no esté registrado como HTLMF o que no se encuentre vigente.
5. Que el CFMN esté aparentemente falsificado, no contenga la información requerida, presente alteraciones o se presente en copia.
6. Identificar un índice de infestación mayor 0.5 % del total del cargamento.
7. Identificar irregularidades en el flejado sin justificación.
8. Cargamentos sin cerrar y sin enlonar cuando se requiera.
9. Que la cantidad de mercancía presentada en el cargamento no coincida con la documentación oficial.
10. Identificar que lo establecido en la certificación no coincida con la mercancía.